



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la tasa de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación de contadores y utilización de contadores y el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, quedan automáticamente elevados a definitivos dichos acuerdos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican los textos íntegros de la Ordenanza y el Reglamento aprobados y modificados.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN DE CONTADORES Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Epígrafe. Obras de acometidas.

Se proponen las siguientes tarifas de las ejecuciones de acometidas, de las instalaciones de conjuntos de medida y contador, servicios especiales, quedando como sigue:

Ejecución de acometidas completas (sin IVA):

Grupo 1, Abastecimiento

- Acometida agua 25 mm PE y contador. 253,68 €.
- Acometida agua 32 mm PE y contador. 286,45 €.
- Acometida agua 40 mm PE y contador. 356,27 €.
- Cambio de ubicación de contador. 144,40 €.
- Instalación contador de 13 mm. 60,40 €.
- Instalación contador de 20 mm. 81,40 €.
- Instalación contador de 13 mm y válvulas. 130,00 €.
- Instalación contador de 20 mm y válvulas. 178,62 €.
- Verificación de contador 13/20 mm. 80,00 €.
- Reposición de suministro. 50,00 €.

Grupo 2 Obra civil

- Metro lineal apertura zanja en calzada y reposición hormigón. 70,65 €.
- Metro lineal apertura zanja en acerado y reposición. 55,38 €.
- Metro cuadrado pavimentación asfalto en frío (parcheado) 66,91 €.
- Arqueta prefabricada circular 315 mm D tubo=160 mm 128,53 €.
- Arqueta prefabricada circular 400 mm D tubo=160 mm. 173,51 €.
- Arqueta prefabricada circular 400 mm D tubo=200 mm 177,47 €.
- Arqueta prefabricada 30x30 cm 66,48 €.
- Arqueta prefabricada 40x40 cm 93,76 €.

Grupo 3 Alcantarillado

- Acometida red general saneamiento PVC corrugado D=160 mm hasta 8 m y solera de hormigón. 706,60 €.
- Acometida red general saneamiento PVC corrugado D=200 mm hasta 8 m y solera de hormigón 746,13 €.
- Acometida red general saneamiento PVC corrugado D=250 mm hasta 8 m y solera de hormigón 836,60 €.
- Acometida red general saneamiento PVC corrugado D=315 mm hasta 8 m y solera de hormigón 912,92 €.
- Pozo prefabricado HM M-H D=100 cm h=2,00 m 444,57 €
- Pozo prefabricado HM M-H D=100 cm h=2,50 m 502,47 €

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ANEXO I

ARTÍCULO 17.1. FUGAS

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá comunicarlo por escrito a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso.

**ARTÍCULO 17.2. CONSUMO ANÓMALO**

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al abonado por correo certificado o telegrama en un plazo superior a diez días hábiles. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Superar en un 300% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5% de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2. No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.

3. No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando no sea superado un consumo de 120 metros cúbicos por usuario y bimestre en la facturación reclamada.

ARTÍCULO 17.3. TARIFAS ESPECIALES

Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos 17.1 y 17.2 sobre consumos anómalos, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

a) El volumen registrado que exceda el consumo estimado, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor.

b) Para la aplicación de las cuotas variable de la tasa de depuración, se contabilizará únicamente el consumo estimado.

El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste.

Quismondo, 24 de marzo de 2021.–El Alcalde, José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

N.º 1.-1526